

## RESOLUCION 3007 DE 2005

(octubre 20)

Diario Oficial No. 46.071 de 24 de octubre de 2005

### INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por la cual se suspende la importación a Colombia de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles y sus productos de riesgo de transmitir Fiebre Afosa, procedentes de Brasil, por presencia de un foco de fiebre aftosa en ese país.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 119 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.156 de 19 de enero de 2006, 'Por la cual se modifica la Resolución 003007 del 20 de octubre de 2005'

#### EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA,

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por los Decretos 2141 de 1999, 1840 de 1994 y 4003 de 2004, el Acuerdo 0008 de 2001, el artículo 31 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina, el numeral 6 del Anexo B del Acuerdo MSF, y

#### CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional;

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés nacional y prioridad sanitaria erradicar la fiebre aftosa del territorio colombiano;

Que Colombia ha recibido el reconocimiento de zonas libres de fiebre aftosa con vacunación y sin vacunación por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE;

Que el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio en su artículo 2o indica que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del Acuerdo de MSF, concordante con el numeral 6 del Anexo B del mismo Acuerdo;

Que de acuerdo con el reporte de la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, (Mensaje de alerta del día 9 de octubre de 2005), hay presencia de un foco de virus de la fiebre aftosa del serotipo O en Mato Grosso do Sul, Brasil;

Que hay alto riesgo de difusión de la fiebre aftosa en los bovinos, ovinos, porcinos y demás especies susceptibles desde Brasil a Colombia. Por lo tanto, resulta indispensable como medida preventiva transitoria suspender la importación de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles y sus productos de riesgo de transmitir Fiebre Aftosa;

Que la Decisión 515 de la Comunidad Andina establece el marco jurídico andino para la adopción de las medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos y faculta a los países miembros para adoptar medidas de emergencia sanitaria cuando ocurran focos de enfermedades potencialmente peligrosas de contagio que obliguen a establecer limitaciones o prohibiciones;

Que en virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.** <Ver Notas de Vigencia> Suspender el ingreso a Colombia de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo procedentes de Brasil por el término de seis (6) meses, tiempo en el cual el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Colombia, mediante la revisión de la información oficial actualizada sobre la situación sanitaria de la enfermedad y verificación *in situ* por funcionarios ICA.

#### Notas de Vigencia

- El artículo 2 de la Resolución 119 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.156 de 19 de enero de 2006, dispone: 'Lo previsto en la Resolución 003007 del 20 de octubre de 2005 continuará aplicándose únicamente en relación con los Estados de Mato Grosso do Sul y Paraná, de Brasil'.



**ARTÍCULO 2o.** Los trámites radicados ante el ICA, al igual que los documentos zoonosanitarios de importación expedidos que no hayan sido utilizados a la fecha de publicación de esta resolución, tendientes a la importación de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo procedentes de Brasil, quedarán suspendidos por el mismo término previsto en el artículo 1o de esta resolución.



**ARTÍCULO 3o.** Notificar la presente resolución a la Secretaría General de la Comunidad Andina dentro de tres días siguientes a la publicación en el *Diario Oficial* de Colombia e inmediatamente después de dicha publicación a la Organización Mundial del Comercio, OMC.



**ARTÍCULO 4o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de octubre de 2005.

El Gerente General,

**JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIÉRREZ.**



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA  
n.d.  
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

